

que debemos condenar y condenamos a los inculpados que a continuación se expresan como responsables políticos a que paguen al Estado en concepto de indemnización de perjuicios las cantidades siguientes: RAMON ORTEGA ALVAREZ CINCUENTA PESETAS; MANUEL PAREDES JIMENEZ CINCUENTA PESETAS; VICENTE URCHAGA ROMANOS CINCUENTA PESETAS; ANTONIO GARDE GARDE CINCUENTA PESETAS; DIEGO RUIZ TERRABILLOS CINCUENTA PESETAS; JOSE BELLOSO GARCIA CINCUENTA PESETAS; JOSE VISANZAY SANCHO CINCUENTA PESETAS; BERNABE GONZALEZ BAREA CINCUENTA PESETAS; VICENTE RINCON ARAGON CINCUENTA PESETAS; SALUSTIANO PLAZA BARBA CINCUENTA PESETAS. Notifíquese esta sentencia por duplicados a los inculpados y sus familiares, cumplase lo dispuesto en la ley.

Nº 1.101

SENTENCIA

En la Ciudad de Pamplona a diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-

Señores: Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 1.856, seguido contra RAMON ORTEGA ALVAREZ, MANUEL PAREDES JIMENEZ, VICENTE URCHAGA ROMANOS, ANTONIO GARDE GARDE, DIEGO RUIZ TERRABILLOS, JOSE BELLOSO GARCIA, JOSE VISANZAY SANCHO, BERNABE GONZALEZ BAREA, VICENTE RINCON ARAGON y SALUSTIANO PLAZA BARBA, todos ellos mayores de edad y vecino de Castejón; siendo Ponente el Magistrado Don Leocadio Támara García.-

RESULTANDO: Que los inculpados afiliado a organizaciones pertenecientes al Frente Popular y desempeñando cargos en las Juntas Directivas de las mismas, dirigieron con fecha 25 de Abril de 1.936 un telegrama a la Audiencia Territorial de Pamplona en el cual exigían en nombre de sus respectivas organizaciones la libertad y anulación del proceso incoado contra el comunista JESUS MONZON, que se hallaba preso. Hechos Probados y menos graves.-

RESULTANDO: Que RAMON ORTEGA ALVAREZ, es casado y tiene dos hijos de 7 y 10 años de edad y carece de bienes; Que MANUEL PAREDES JIMENEZ, es casado y tiene dos hijos de 6 y 3 años de edad poseyendo una pequeña casa de planta baja que no se halla valorada; Que VICENTE URCHAGA ROMANOS, es casado y tiene tres hijos de 4, 6 y 9 años de edad, y carece de bienes; Que ANTONIO GARDE GARDE, es casado y tiene cuatro hijos de 3, 5, 9 y 11 años de edad, y carece de bienes; Que DIEGO RUIZ TERRABILLOS, es casado y tiene siete hijos y nietos de 4 a 32 años de edad y carece de bienes propios, pero posee bienes de tercero por valor de 8.000 pesetas; Que JOSE BELLOSO GARCIA, es soltero y carece de bienes; Que JOSE VISANZAY SANCHO, es casado y tiene tres hijos de 10, 18 y 19 años de edad, posee un mulo y carro valorados en 600 pesetas; Que BERNABE GONZALEZ BAREA, es casado y tiene tres hijos de 5, 7 y 11 años de edad y posee una pequeña casa de planta baja y escaso valor; Que VICENTE RINCON ARAGON, es casado y tiene siete hijos de 7, 9, 11, 15, 17 y 19 años de edad y posee siete vacas valoradas en 9.000 pesetas; y que SALUSTIANO PLAZA BARBA, por haber fallecido no se ha presentado relación jurada de bienes y cargas familiares.-

RESULTANDO: Que, incoado expediente, aportados los informes relativos a las personas y bienes de los inculpados, el Juez hizo el resumen de la prueba relacionando lo actuado y elevando seguidamente el expediente a este Tribunal para su resolución.-

RESULTANDO: Que puestas las actuaciones de manifiesto a los efectos del apartado D) del artº 55 de la Ley los inculpados no han presentado escrito de defensa.-

RESULTANDO: Que en la tramitación del procedimiento se han observado las disposiciones legales.-

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados se hallan comprendidos en los apartados B) C) y K) del artº 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas siendo responsable de los mismos los inculpados a quien debe imponerse sanción adecuada a los hechos realizados y a su posición social, económica y cargas familiares.-

CONSIDERANDO: Que no son de estimar circunstancias modificativas de la responsabilidad.-

VISTOS: Los artículos 1, 4, 8, 10, 13 y concordantes de la Ley.-

FALLAMOS: ---

Que debemos condenar y condenamos a los inculcados que a continuación se expresan como responsable políticos a que paguen al Estado en concepto de indemnización de perjuicios la cantidades siguientes: ROMAN ORTEGA ALVAREZ, CINCUENTA PESETAS; MANUEL PAREDES JIMENEZ, SETENTA Y CINCO PESETAS; VICENTE URCHAGA ROMANOS, CINCUENTA PESETAS; ANTONIO GARDE GARDE, CINCUENTA PESETAS; DIEGO RUIZ TERRABILLOS, CIENTO CINCUENTA PESETAS; JOSE BELLOSO GARCIA, CIENTO CINCUENTA PESETAS; JOSE VISANZAY SANCHO, SETENTA Y CINCO PESETAS; BERNABE GONZALEZ VARELA, SETENTA Y CINCO PESETAS; VICENTE RINCON ARAGON, CIENTO CINCUENTA PESETAS; y SALUSTIANO PLAZA BARBA, CINCUENTA PESETAS. Notifiquese esta sentencia personalmente a los inculcados y, una vez firme, cumplase lo dispuesto en la Ley para su ejecución.-

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

Eladio Carreras

Joaquín Ochoa de Ojeda

[Signature]

[Signature]

PUBLICACIÓN. — Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Vocal Ponente en sesión celebrada al efecto de que certifico.

En la Ciudad de Pamplona a diez y siete de Julio de mil novecientos catorce y uno. Yo el Jefe del Poder Judicial, don Eladio Carreras, y el Secretario, don Joaquín Ochoa de Ojeda, certifico que los inculcados citados en el presente auto han comparecido a la audiencia de la fecha y se les ha leído la sentencia que precede, la cual ha sido leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. Vocal Ponente en sesión celebrada al efecto de que certifico. Y para constancia se firmó en el presente auto, el cual se ha expedido en tres ejemplares, uno de los cuales se ha dado a cada uno de los inculcados, otro al Jefe del Poder Judicial y otro al Secretario. Y para constancia se firmó en el presente auto, el cual se ha expedido en tres ejemplares, uno de los cuales se ha dado a cada uno de los inculcados, otro al Jefe del Poder Judicial y otro al Secretario. Y para constancia se firmó en el presente auto, el cual se ha expedido en tres ejemplares, uno de los cuales se ha dado a cada uno de los inculcados, otro al Jefe del Poder Judicial y otro al Secretario.